

727

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFA35.3/2C27.5/0001/16/0031

Fecha de Clasificación: 14-09-2016
Unidad Administrativa: DELEG.-TLAX
Reservado: 1- 63 Fojas
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal:

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la

En los términos del Título sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número PFFA/35.3/2C.27.5/00001-16 de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala para que realizara una visita de inspección a

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior, los CC.

s, inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, acreditándose con credenciales número 0278, 0273 y 0279, expedida por el () Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, practicaron visita de inspección a

, entendiéndose dicha visita con el C. (), quien con relación al proyecto manifiesta tener el carácter de Supervisor Administrativo del Proyecto levantándose al efecto el acta de inspección número PFFA/35.3/2C.27.5/00001-16, de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis la que se finalizó el día veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

TERCERO.- Que mediante escrito de fecha primero de mayo de dos mil dieciséis e ingresado en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala el tres de mayo de dos mil dieciséis, comparece el C. _____ en su carácter de Representante legal de la empresa _____ manifestar lo que a su derecho corresponde dentro de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección que inicio el veinticinco y concluyó el veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

CUARTO.- Con oficio número PFFPA/35.5/8C.17.4/558-16, de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala solicitó al Lic. _____ es, copia certificada del expediente completo en materia de impacto ambiental abierto a nombre del proyecto denominado _____ de mayo de dos mil dieciséis.

QUINTO.- Con oficio número DFT/G/1350/2016, de fecha once de mayo del año dos mil dieciséis, el Lic. _____ esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, las copias certificadas del expediente completo en materia de impacto ambiental abierto a nombre del proyecto denominado _____ a ubicarse en el municipio de Tlaxcala, Tlax.

SEXTO.- Con fecha primero de junio del año dos mil dieciséis, se dicta el acuerdo mediante el cual se tienen por hechas las manifestaciones del C. _____ sí como las pruebas que se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza del que se desprenden las irregularidades que se detectaron en la visita de inspección que inicio el veinticinco y concluyó el veintiséis de abril de dos mil dieciséis, al no haber desvirtuado dichas irregularidades, se ordenó iniciarle procedimiento administrativo a

**ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO
DE TLAXCALA, TLAX.**

**PROMOVENTE, RESPONSABLE O
A UBICARSE EN EL MUNICIPIO**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

SEPTIMO.- Con fecha dos de junio de dos mil dieciséis, se inicia procedimiento administrativo a

otorgándole un término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del referido acuerdo para que manifestara lo que a su derecho corresponda con relación a las irregularidades detectadas, aportara las pruebas que considerara necesarias, en el que además se ordenó imponer medidas correctivas así como la medida de seguridad que consiste en la **Clausura Parcial Temporal** de las obras y actividades que se estaban ejecutando en las superficies de 0.2875 Has (Pol.1) y 0.5655 has. (Pol. 2) que no se encuentran autorizadas en el oficio de autorización número DFT/G/1708/2013, de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Tlaxcala. Notificado este acuerdo de manera personal al [redacted], persona autorizada por el C. [redacted], en su carácter de Representante legal de la empresa [redacted] el día tres de junio de dos mil dieciséis.

OCTAVO.- En términos de lo ordenado en el acuerdo de emplazamiento de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, mediante orden de verificación número PFFPA/35.3/2C.27.5/0024-16 V, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, se comisiono a Inspectores Federales para que ejecutaran la medida de seguridad que consiste en la **Clausura Parcial Temporal**, levantando al efecto el acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.5/0024-16 V de fecha seis de junio de dos mil dieciséis entendiendo la visita con el [redacted]

NOVENO.- Que mediante escrito de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis e ingresado en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala el mismo día de su elaboración, comparece el C. [redacted] en su carácter de Representante legal de la empresa [redacted] a manifestar lo que a su derecho corresponde, recayendo para tal efecto el acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis el que fue notificado con fecha veintiuno de junio del año en curso.

DECIMO.- Que mediante escrito de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis e ingresado en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala el diecisiete de Junio del año dos mil dieciséis, comparece el C. [redacted] en su carácter de Representante legal de la empresa [redacted]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

manifestar lo que a su derecho corresponde así como a aportar pruebas, recayendo para tal efecto el acuerdo de fecha catorce de julio del año en curso en el que se ordena llevar a cabo visita de verificación de las medidas correctivas que se impusieron en el acuerdo de emplazamiento de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, acuerdo que fue notificado el día dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

DECIMO PRIMERO.- En términos de lo ordenado en el acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, mediante orden de verificación número PFFPA/35.3/2C.27.5/0029-16 V, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, se comisiono a Inspectores Federales para que verificaran el cumplimiento de las medidas correctivas que se ordenaron en el acuerdo de emplazamiento de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, levantando al efecto el acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.5/0029-16 V de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis entendiendo la visita con el

DECIMO SEGUNDO.- No habiendo pruebas pendientes por desahogar, con fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, se otorga a () un término de tres días para que formule por escrito sus alegatos, acuerdo que fue notificado el día dos de agosto de dos mil dieciséis de manera personal al

DECIMO TERCERO.- Mediante escrito de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis e ingresado en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala el mismo día de su elaboración, comparece el C. () en su carácter de Representante legal de la () a formular por escrito sus alegatos, estando en tiempo y forma debido a que el término para formularlos fue del tres al cinco de agosto de dos mil dieciséis, para lo cual recayó el acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, en el que se ordena traer los autos a la vista para que se emita la resolución que en derecho proceda, el que fue notificado el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.

DÉCIMO CUARTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ordenó dictar la resolución administrativa, y

CONSIDERANDO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

[DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFA35.3/2C27.5/0001/16/0031

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos; 17, 17 bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6°, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 60 del Reglamento de la Ley General de del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Sexto y Octavo transitorios del decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 46 fracción XIX, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; Artículo Único, fracción I, numeral 12, inciso a) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de Diciembre de dos mil catorce; Artículo Único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil once, así como en los artículos Primero, inciso b), Segundo párrafo número 28 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013. Todas y cada una de las Leyes invocadas en la presente resolución son aplicables al presente asunto y se encuentran vigentes.

II.- Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, descrito en el resultando séptimo se le comunicaron hechos u omisiones por los cuales se instauró procedimiento administrativo contra de

Señalando lo siguiente:

A. AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, SE CONSTATA EL INCUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS I Y IX Y A LA CONDICIONANTE 10 INCISO A), B) Y C) CONTENIDOS EN EL OFICIO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

NÚMERO DFT/R/1809/2014 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2014, EMITIDO POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EJECUTAR EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADA UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, EN EL ESTADO DE TLAXCALA CONFORME A LO SIGUIENTE:

A1. TERMINO I. SE AUTORIZA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DEL A EJECUTARSE EN EL PREDIO UBICADO A UN COSTADO DEL PERIFÉRICO DE TLAXCALA EL CUAL SE DENOMINA RANCHO SAN JOSÉ DE LA ÁNIMAS, EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE. LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS QUE INVOLUCRA EL PROYECTO, INCLUSO AQUELLAS DE APOYO, SE LLEVARÁN A CABO DENTRO DE LOS LÍMITES DEL PREDIO EN ESTUDIO.

EL PREDIO SE UBICA EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

Tabla 1
Coordenadas del área de estudio (Polígono 1)

Punto	Latitud	Longitud	Coordenadas UTM (WGS 84)	
			X	Y
A'	19°17'33.86" N	98°13'45.21" W	580,982.00	2,133,398.00
B'	19°17'34.36" N	98°13'51.42" W	580,801.00	2,133,413.00
C'	19°17'29.46" N	98°13'51.83" W	580,790.00	2,133,262.00
D'	19°17'31.29" N	98°13'49.54" W	580,856.00	2,133,319.00

Tabla 2
Coordenadas del área de estudio (Polígono 2)

Punto	Latitud	Longitud	Coordenadas UTM (WGS 84)	
			X	Y
A	19°17'25.46" N	98°13'53.92" W	580,729.76	2,133,139.52
B	19°17'18.94" N	98°13'43.24" W	581,052.47	2,132,940.56
C	19°17'20.79" N	98°13'42.89" W	581,141.77	2,133,082.73
D	19°17'23.55" N	98°13'39.81" W	581,168.51	2,133,219.31
E	19°17'27.99" N	98°13'38.88" W	581,035.08	2,133,378.78
F	19°17'33.19" N	98°13'43.42" W	581,035.08	2,133,378.78

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/0001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

Tabla 3

Coordenadas del área de la tienda Liverpool Tlaxcala

Punto	Latitud	longitud	Coordenadas UTM (WGS 84)	
			X	Y
1	19°17'25.46" N	98°13'53.89" W	580,730.79	2,133,139.58
2	19°17'20.86" N	98°13'46.07" W	580,959.67	2,133,999.19
3	19°17'26.53" N	98°13'42.85" W	581,052.87	2,133,173.90
4	19°17'29.92" N	98°13'47.82" W	580,907.35	2,133,277.46

AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN AL VERIFICAR EL PRESENTE TÉRMINO, ESPECÍFICAMENTE EN LA PARTE QUE SEÑALA QUE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS QUE INVOLUCRA EL PROYECTO, INCLUSO AQUELLAS DE APOYO, SE LLEVARAN A CABO DENTRO DE LOS LÍMITES DEL PREDIO EN ESTUDIO, SE OBSERVÓ EN CAMPO QUE LOS POLÍGONOS 1 Y 2 SON LOS QUE CONFORMAN EL ÁREA DEL PROYECTO DICHS POLÍGONOS NO SE UNEN ENTRE SI, YA QUE LOS SEPARA EL PERIFÉRICO DE TLAXCALA, Y DE HECHO EL POLÍGONO 3 SE ENCUENTRA DENTRO DEL POLÍGONO 2 ES DECIR, SOLO SON DOS POLÍGONOS PERIMETRALES.

POR LO QUE CON DICHA INFORMACIÓN Y USANDO EL SOFTWARE ARCGIS 10.X (ARCMAP) SE GENERÓ EL POLÍGONO QUE CORRESPONDE A LO SEÑALADO EN EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO DFT/G/1708/2013, DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2013, DICHO POLÍGONO SE MONTÓ SOBRE LA CARTA TOPOGRÁFICA E14B33 ESCALA [NOMINAL] 1:50000, EDITADA POR EL INEGI ACTUALIZADA AL AÑO 2014, HABILITANDO LAS CAPAS VECTORIALES DE CURVA DE NIVEL, CARRETERAS Y LOCALIDADES, OBTENIENDO EL SIGUIENTE MAPA:



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

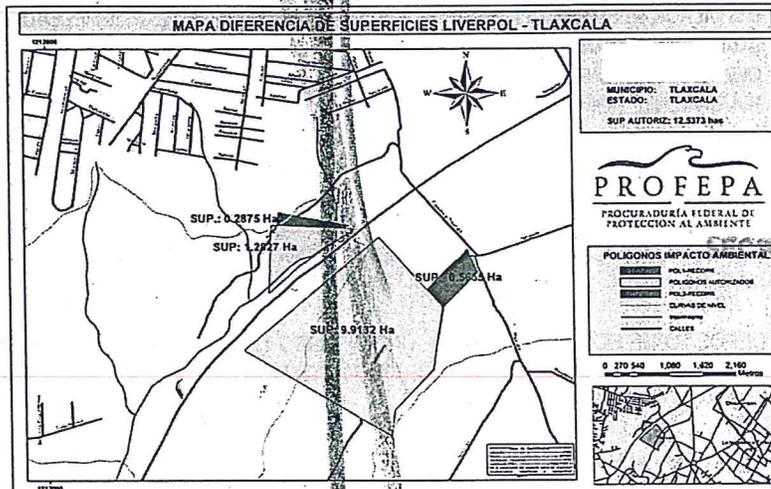


SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.3/20.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFA35.3/2027.5/0001/16/0031

DE IGUAL MANERA, CONTANDO CON LA INFORMACIÓN DE LAS COORDENADAS SEÑALADAS EN LA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO DEL CUADRO DE COORDENADAS OBTENIDO DE LA GEORREFERENCIACIÓN REALIZADA FÍSICAMENTE EN CAMPO SE COLOCARON LOS POLÍGONOS CORRESPONDIENTES A CADA FUENTE DE INFORMACIÓN, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR QUE CORRESPONDAN DICHAS IMÁGENES, OBTENIENDO DE LO ANTERIOR EL SIGUIENTE MAPA:



DE LOS MAPAS OBTENIDOS DERIVADO DE LA SOBREPOSICIÓN DE LOS POLÍGONOS, TANTO EL QUE RESULTA DE LAS COORDENADAS SEÑALADAS EN LA AUTORIZACIÓN, COMO DEL QUE SE DEFINE CON EL CAMINAMIENTO REALIZADO EN COMPAÑÍA DEL VISITADO Y LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, SE OBSERVA QUE EN COLOR ROJO SE DISTINGUE UN ÁREA EN DONDE SE ESTÁN EJERCIENDO ACTIVIDADES DEL PROYECTO, CON UNA SUPERFICIE DE 0.2875 HAS (POL. 1) Y 0.5655 HAS (POL. 2) DANDO UN TOTAL DE 0.8530 HAS; HACIÉNDOSE CONSTAR QUE DENTRO DEL POLÍGONO 2 Y ESPECÍFICAMENTE EN EL ACCESO AL PROYECTO, SE OBSERVÓ UN ÁREA CON UNA SUPERFICIE DE 0.5655 HAS, MISMA QUE AL MOMENTO DEL RECORRIDO SE OBSERVA QUE SE REALIZAN ACTIVIDADES DE COMPACTACIÓN Y NIVELACIÓN DEL TERRENO Y EN EL LADO NOROESTE SE OBSERVAN DISTRIBUIDAS LAS INSTALACIONES SIGUIENTES:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

1. PLANCHA DE CONCRETO DE 28.5 MT DE LARGO POR 9 MT DE ANCHO, SOBRE LA CUAL SE INSTALÓ UN COMPLEJO DE OFICINAS PORTÁTILES Y PROVISIONALES, ASÍ COMO 2 INSTALACIONES QUE CORRESPONDEN A LOS BAÑOS PARA LOS EMPLEADOS Y DE LOS CUALES REALIZAN SUS DESCARGAS A UNA FOSA SÉPTICA CON UN TINACO RECEPTOR CON CAPACIDAD DE 5000 LTS Y QUE MANIFIESTA EL INSPECCIONADO ES DESCARGADO DIARIAMENTE POR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PRIVADA.
2. ÁREA DELIMITADA POR MALLA DE ALAMBRE DE 2.80 MTS DE ANCHO POR 6.80 MTS DE LARGO Y 2.0 MTS DE ALTO, DONDE SE OBSERVA UNA PLANTA GENERADORA ACCIONADA POR COMBUSTIBLE DIÉSEL, ASÍ COMO UN DEPÓSITO DE DIÉSEL DE 1 MT DE DIÁMETRO POR 2 MTS DE LARGO Y QUE SE LOCALIZA SOBRE PISO DE ARENA DELIMITADO CON MADERA.
3. DEPÓSITO DE AIRE ACONDICIONADO (3 PIEZAS) Y 1 TRANSFORMADOR SIN UTILIZAR, DE 9 MTS DE ANCHO POR 12.50 MTS DE LARGO CON PISO COMPACTADO DE TIERRA Y ARENA.
4. ÁREA DE ALMACÉN A CIELO ABIERTO DE EQUIPO, INSUMOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS, CON DIMENSIONES DE 9.0 MTS DE ANCHO POR 30 MTS DE LARGO CON PISO DE TIERRA, DONDE SE OBSERVÓ IGUALMENTE LA UBICACIÓN DE LA FOSA SÉPTICA.
5. PLANCHA DE CONCRETO CON DIMENSIONES DE 14.80 MTS DE ANCHO POR 31.30 MTS DE LARGO Y EL CUAL MANIFIESTA EL INSPECCIONADO SERÁ ADAPTADO PARA COMEDOR DEL PERSONAL.
6. ASÍ MISMO SE OBSERVÓ QUE ESTA ÁREA SE ENCUENTRA ESTABLECIDOS 2 POSTES DE MADERA PARA LA INSTALACIÓN DE LA RED DE TELEFONÍA CON CABLEADO YA INSTALADO.

ADVIERTIÉNDOSE QUE EN LA PARTE DONDE SE UBICA EL POLÍGONO 1, SE DETECTÓ UNA SUPERFICIE DE 0.2875 HAS Y EN LA PARTE DEL POLÍGONO 2, ESPECÍFICAMENTE EN EL ACCESO AL PROYECTO, SE DETECTÓ UN ÁREA CON UNA SUPERFICIE DE 0.5666 HAS, MISMAS EN LAS QUE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN SE OBSERVÓ QUE SE REALIZAN OBRAS DE NIVELACIÓN Y EL ESTABLECIMIENTO DE ALGUNAS INSTALACIONES MÓVILES O TEMPORALES, LO ANTERIOR FUERA DE LOS LÍMITES DE LOS POLÍGONOS SEÑALADOS Y AUTORIZADOS MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO DFT/G/1708/2013 DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2013, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN FN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO _____ A UBICARSE EN _____

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, EN EL ESTADO DE TLAXCALA, SIN QUE PRESENTE LA AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES FUERA DEL POLÍGONO AUTORIZADO.

A2. TERMINO IX. LA EMPRESA

DEBERÁ MANTENER EN EL SITIO DEL PROYECTO UNA COPIA DEL EXPEDIENTE DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DE LOS PLANOS DEL PROYECTO, ASÍ COMO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, A EFECTO DE MOSTRARLOS A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ASÍ LO REQUIERA.

ASIMISMO, PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUTURAS OBRAS LA DEBERÁ HACER REFERENCIA A ESTA AUTORIZACIÓN, CON EL OBJETO DE QUE SE CONSIDEREN LOS IMPACTOS SINÉRGICOS QUE SE PUEDAN PRESENTAR.

AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN NO EXHIBE COPIA DEL EXPEDIENTE DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MANIFESTANDO LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA NO CONTAR CON UNA COPIA DEL MISMO EN EL LUGAR.

A3. CONDICIONANTE 10. EN CUANTO AL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y PELIGROSOS DEBERÁ:

- a) LOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS (MATERIA ORGÁNICA PRINCIPALMENTE), SERÁN DEPOSITADOS EN CONTENEDORES CON TAPA, Y UBICADOS ESTRATÉGICAMENTE EN LAS ÁREAS DE GENERACIÓN. SU DISPOSICIÓN FINAL SE REALIZARÁ DONDE LA AUTORIDAD LOCAL LO DETERMINE DE FORMA PERIÓDICA ADECUADA, A EFECTO DE EVITAR TANTO SU DISPERSIÓN COMO LA PROLIFERACIÓN DE FAUNA NOCIVA.
- b) LOS MATERIALES QUE SEAN UTILIZADOS PARA MANTENIMIENTO DE SU MAQUINARIA, YA SEAN: GRASAS, SOLVENTES Y ACEITES GASTADOS, ASÍ COMO SUS ENVASES, ESTOPAS Y PAPELES CONTAMINADOS CON AQUELLOS, SERÁN CONSIDERADOS COMO RESIDUOS PELIGROSOS, DE ACUERDO CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-1993, DEBIENDO SER COLECTADOS Y ALMACENADOS CONFORME AL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, Y SER ENVIADOS POSTERIORMENTE A SU RECICLAJE, INCINERACIÓN Y/O CONFINAMIENTO A LUGARES AVALADOS Y AUTORIZADOS POR ESTA SECRETARÍA, PREVIO REGISTRO ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/000116/0031

- c) ALMACENAR LOS PRODUCTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE SU MAQUINARIA (GRASAS, SOLVENTES Y ACEITES, ETC.) EN ÁREAS TECHADAS, PARA EVITAR EL CALENTAMIENTO EXCESIVO DE LOS MISMOS, ADEMÁS DICHO SITIO DEBERÁ TENER PISO DE CONCRETO, PARA QUE EN CASO DE UN DERRAME ACCIDENTAL SE EVITE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO, ESTA MEDIDA SE DEBERÁ INSTRUMENTAR AÚN Y CUANDO DICHAS INSTALACIONES NO SEAN DEFINITIVAS.

ASÍ MIMO, CONTARÁ EN DICHO SITIO CON EXTINTORES PARA ATACAR CUALQUIER EMERGENCIA DE ACUERDO CON LO INDICADO EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

AL MOMENTO DE LA VISITA EL INSPECCIONADO NO EXHIBE EL REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, ADVIRTIÉNDOSE QUE EN EL POLÍGONO NÚMERO 2, A CIELO ABIERTO SOBRE SUELO NATURAL SE ENCUENTRA UNA GAVETA PARA ALMACENAR PRODUCTOS INFLAMABLES METÁLICOS COLOR AMARILLO CON LAS SIGUIENTES DIMENSIONES: 2.00 METROS DE ALTO, 1.20 METROS DE ANCHO Y 0.60 METROS DE FONDO QUE EN SU INTERIOR CONTIENE BOTES DE PINTURA CERRADOS CON CAPACIDAD DE 1.0 LITROS, TRES BIDONES DE SEGURIDAD PARA LÍQUIDOS INFLAMABLES, DE LOS CUALES DOS CON CAPACIDAD DE 1 GALÓN Y EL TERCERO CON CAPACIDAD DE 20 LITROS, UNA CUBETA VACÍA DE PLÁSTICO CON CAPACIDAD DE 19 LITROS LIMPIA, ADEMÁS DOS PORRONES DE PLÁSTICO VACÍOS CON CAPACIDAD DE 40 LITROS.

DE IGUAL FORMA EN ESTE POLÍGONO SE OBSERVÓ UN TONEL METÁLICO CON CAPACIDAD DE 200 LITROS, COLOR NEGRO CON UNA FRANJA AMARILLA CON LA LEYENDA BARDALL, QUE CONTIENE 80 LITROS APROXIMADAMENTE DE GASOLINA (POR DICHO DEL VISITADO), DISPUESTO A CIELO ABIERTO SOBRE SUELO NATURAL.

Así mismo, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha dos de junio de dos mil dieciséis se comunicó al C. _____ en su carácter de Representante legal de la empresa (_____) que estos hechos pueden constituir una violación a las disposiciones legales contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso O), fracción I y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III.- Los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en el acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16 de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, le hicieron saber al _____ persona con quien se

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

entendió la diligencia que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas o hacer uso de ese derecho, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, manifestando *"Aun no iniciamos los trabajos de obra civil en el predio ya que estamos en la etapa de preliminares al día de hoy"*, compareciendo dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la visita, el C. [REDACTED] en su carácter de Representante legal de la empresa

[REDACTED] por medio del escrito de fecha primero de mayo de dos mil dieciséis e ingresado en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala el tres de mayo de dos mil dieciséis, haciendo las manifestaciones que a su derecho corresponde, acredita su personalidad y ofrece pruebas que estima pertinentes. Escrito que se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al que anexó; a) copia fotostática simple de Poder General para pleitos y Cobranzas y actos de administración número sesenta y Dos Mil quinientos veintiocho, de fecha ocho de octubre de dos mil tres, pasado ante la fe del notario público número cincuenta y cinco del Distrito Federal; b) Copia fotostática simple de manifestación de impacto ambiental sector de cambio de uso de suelo [REDACTED] e fecha agosto de dos mil trece; c) copia fotostática simple de licencia de construcción folio 171 TLAX 2013 de fecha tres de junio de dos mil trece; d) copia fotostática simple de ampliación de licencia de construcción folio de ingreso 004393 con fecha de ingreso once de agosto de dos mil quince; e) copia fotostática simple de título de concesión número 04TLX102041/18EPDL11; y f) copia fotostática simple de oficio número CGE/DESPACHO/419/2016, de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis.

Una vez que fueron tomadas en cuenta las manifestaciones hechas por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante legal de la empresa [REDACTED]

y al no haber desvirtuado las irregularidades que se detectaron en la visita de inspección de fecha veinticinco y veintiséis de abril de dos mil dieciséis, se inició procedimiento administrativo contra de la [REDACTED]

Para lo cual el [REDACTED] en su carácter de Representante legal de la empresa [REDACTED] comparece con escrito de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis haciendo las manifestaciones que a su derecho corresponde, las que

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

se tiene por reproducidas como si se insertara en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al que anexó las siguientes pruebas; a) copia fotostática simple de la escritura número 76,714 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil, pasada ante la fe del Notario Público número veintidós del Distrito Federal; b) copia fotostática simple del oficio número DFT/G/1673/2016 de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis; c) copia fotostática simple del oficio DFT/G/1699/2016 de fecha quince de junio de dos mil dieciséis; y d) imagen fotográfica a color.

Dichas constancias que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto en los artículos 93 fracción III, 133, 188, 197, 200 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento, por lo que visto lo anterior y con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad administrativa se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Así mismo, mediante escrito de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis y presentado ante la oficialía de parte de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala el mismo día de su elaboración, comparece el [redacted] en su carácter de Representante Legal de la [redacted] a manifestar en vía de Alegatos lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en el Artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, comparezco a presentar manifestaciones en vía de alegatos con la finalidad que se consideren para la emisión de la resolución correspondiente.

Al respecto, manifiesto que, de conformidad con lo que se contiene en el Artículo 60 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mi representada acepta las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección respectiva y solicita se turne a resolución el presente procedimiento administrativo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

Por lo anteriormente expuesto y fundando, a esa H. Autoridad, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado el presente escrito y por hechas las manifestaciones que él se contienen, solicitando sea turnando para resolución los autos del procedimiento administrativo en el que se actúa.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordene el levantamiento la medida de seguridad impuesta, con motivo de la toma de acciones tendientes a subsanar las irregularidades, consistente en la autorización para la afectación de las especies que se contiene en el Oficio con número DFT/G/1673/2016, mismo que se le asignó el número de bitácora 29/DG-0025/06/16 de fecha 14 de Junio de 2016, emitido por el LAE Ramiro Vivanco Chedraui, Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, mediante el cual se autoriza la ampliación de la Manifestación de Impacto Ambiental, y que constan en los autos del presente expediente.

Manifestaciones que de acuerdo al artículo 16 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tomaran en cuenta al resolver el presente procedimiento.

IV. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha dos de junio de dos mil dieciséis se hizo del conocimiento a

**PROMOVENTE, RESPONSABLE O
ENCARGADO DEL PROYECTO A UBICARSE EN EL MUNICIPIO
DE TLAXCALA, TLAX.** través de quien

legalmente la representa, que derivado a las irregularidades detectadas durante la visita de inspección de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, se ordenaba como medida de seguridad la **Clausura Parcial Temporal** de las obras y actividades que se están ejecutando en las superficies de 0.2875 Has (Pol. 1) y 0.5655 has (Pol. 2) que no se encuentran autorizadas en el oficio de autorización número DFT/G/1708/2013 de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, mediante el cual resuelve la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental para ejecutar el desarrollo del proyecto ubicado en el municipio de Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala, delimitadas por las siguientes coordenadas:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

POLIGONO 1

Vértice	Coordenadas geográficas						Coordenadas UTM	
	Latitud N			Longitud W			Zona 14	
	gg	mm	ss.s	gg	mm	ss.s	X	Y
1	19	17	35.27	-98	13	50.84	580818	2133441
2	19	17	34.3	-98	13	51.00	580815	2133412
3	19	17	33.9	-98	13	46.00	580961	2133400
4	19	17	34.15	-98	13	45.59	580972	2133408

POLIGONO 2

Vértice	Coordenadas geográficas						Coordenadas UTM	
	Latitud N			Longitud W			Zona 14	
	gg	mm	ss.s	gg	mm	ss.s	X	Y
1	19	17	30.41	-98	13	36.08	581250	2133294
2	19	17	27.96	-98	13	38.82	581170	2133218
3	19	17	29.26	-98	13	40.01	581135	2133258
4	19	17	32.1	-98	13	36.84	581227	2133346

Medida que perdurara hasta en tanto se presente la ampliación o modificación de la autorización en materia de Impacto Ambiental para la realización de obras y actividades en dicha superficie, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que esta autoridad administrativa resuelva mediante acuerdo en definitiva sobre los hechos u omisiones que dieron origen a la imposición de la medida de seguridad.

Ejecutándose lo antes acordado mediante la orden de verificación número PFFPA/35.3/2C.27.5/0024-16 V, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, visita que se entendió con el [redacted] que se levantó para tal efecto el acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.5/0024-16 V de fecha seis de junio de dos mil dieciséis.

V.- A fin de determinar si los hechos señalados en el considerando II marcado con el punto A, imputados a la **PROMOVENTE, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO** **BICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX.** Constituyen una infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su reglamento en materia de Impacto Ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala por lo que es necesario hacer referencia a lo que señala el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente, que dispone:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;

II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o

c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

IV.- El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, conforme a lo previsto en la presente Ley, y

V.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I de este artículo.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Siendo entonces que de los hechos asentados en el acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16 de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, para que puedan ser sancionadas administrativamente por esta Delegación, dichos hechos u omisiones deben constituir una violación a los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente o a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que en su artículo 28 fracción VII señala:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

[...]

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

Por su parte el artículo 5 inciso O) fracción I y 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, señala lo siguiente:

ARTICULO 5. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

[...]

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, **con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados**, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 47. La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En todo caso, el promovente podrá solicitar que se integren a la resolución los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada y cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaría.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

Artículo 48.- En los casos de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono.

Artículo 49.- Las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de éstas.

Asimismo, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de los proyectos, así como del cambio en su titularidad.

Atento a las transcripciones anteriores se tiene que los cambios de uso de suelo forestal, que traen aparejado siempre la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre, necesitan autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de Impacto Ambiental, aunado a que no existen excepciones tales como: **instalaciones comerciales** o de servicios en predios **menores a 1000 metros cuadrados**, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables. De ahí que los elementos para que sea punible como infracción la conducta imputada a la

- 1.- Que se lleve a cabo un cambio de uso de suelo de áreas forestales.**
- 2.- Que dichas obras y/o actividades se llevan a cabo sin la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**
- 3.- Que no se actualice alguna de las hipótesis de excepción que establece el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

Respecto del primero de los elementos requeridos para que se actualice la infracción, se debe tomar en cuenta lo estipulado por el artículo 3° fracción XX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3° fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que señalan:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

Artículo 3o.- Para los efectos del presente reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la ley y las siguientes:

XX.- Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

Artículo 3o.- Para los efectos del presente reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la ley y las siguientes:

I. Cambio de uso de suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;

Ahora bien, de lo anteriormente transcrito se puede colegir que para que se lleve a cabo un impacto ambiental, que es la modificación del ambiente ocasionada por las acciones del hombre, y que surgen de cambio de uso de suelo forestal; al remover la vegetación forestal de forma total o parcial, es necesario traer a colación la definición en la fracción XLVIII del artículo 7 de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable, que establece:

Artículo 7o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XLVIII. Vegetación forestal: El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;

Tomando en cuenta lo señalado en los preceptos transcritos anteriormente, y del análisis del acta de inspección PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16 levantada el veinticinco y veintiséis de abril de dos mil dieciséis, queda plenamente acreditado que el lugar donde se llevó a cabo la visita de inspección, se trata de un predio forestal donde se llevó a cabo la remoción de la cubierta vegetal forestal el que se ubica en las siguientes coordenadas (Hoja 9 y 10 del acta de inspección de fechas veinticinco de abril de dos mil dieciséis:

POLIGONO 1								
VERTICE	Coordenadas Geograficas						Coordenadas UTM	
	Latitud N			Latitud W			Zona 14	
	GG	MM	SS.S	GG	MM	SS.S	X	Y
1A	19	17	29.94	-98	13	51.46	580801	2132277
1B	19	17	35.27	-98	13	50.84	580818	2132344
1C	19	17	34.15	-98	13	45.559	580972	2132408

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



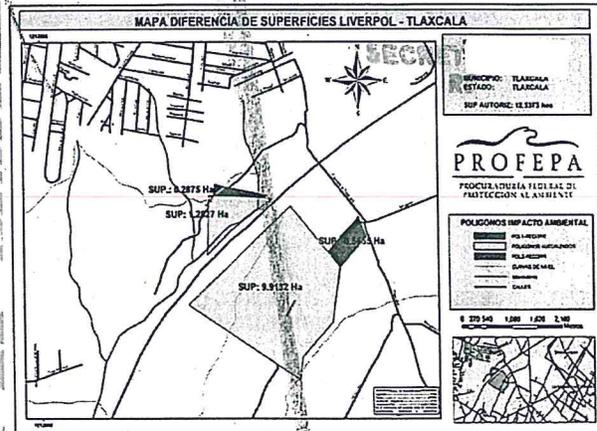
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFA35.3/2C27.5/0001/16/0031

POLIGONO 2								
VERTICE	Coordenadas Geograficas						Coordenadas UTM	
	Latitud N			Latitud W			Zona 14	
	GG	MM	SS.S	GG	MM	SS.S	X	Y
1	19	17	25.44	98	13	53.87	580731	2133139
2	19	17	33.14	98	13	43.46	581034	2133377
3	19	17	29.26	98	13	40.01	581135	2133258
4	19	17	32.1	98	13	36.84	581227	2133346
5	19	17	30.41	98	13	36.08	581250	2133294
6	19	17	27.96	98	13	38.82	581170	2133218
7	19	17	25.53	98	13	39.86	581140	2133082
8	19	17	20.76	98	13	42.92	581051	2132997
9	19	17	18.94	98	13	43.24	581043	2132940

Con la información anterior y usando el software ArcGis 10.x (ArcMap) se generó el polígono resultante de los puntos que se tomaron en campo, dicho polígono se montó sobre la carta topográfica E14B33 escala [nominal] 1:50000, editada por el INEGI actualizada al año 2014, habilitando las capas vectoriales de curvas de nivel, Carreteras, localidades y vegetación de cultivo, obteniendo el siguiente mapa:



En cuanto a la ubicación de los polígonos en donde se desarrolla el proyecto se tiene que efectivamente se trata de un terreno que corresponde al municipio de Tlaxcala, capital del estado de Tlaxcala, específicamente en la parte sur.

Todo el perímetro del predio se encuentra delimitado con malla ciclónica y persiana verde (Cinta plástica de color verde que se encuentra entrelazada a la malla ciclónica), y en cuanto al escenario visible ya está modificado, dado que en la actualidad en dicho terreno ya se realizaron trabajos de nivelación de tierra e incluso en el momento de la visita de inspección se observaron maquinas funcionando y realizando operaciones diversas sobre una parte de la superficie del predio. En el área de acceso principal ubicada en la coordenada UTM zona 14 581240 X y 2133320 Y, se observó una puesta de acceso de malla ciclónica de 3.5

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

metros de ancho por 2 metros de alto y una caseta de Vigilancia provisional.

El resto de la superficie del predio en donde aún no se realizan actividades operativas de nivelación y remoción de tierras, los elementos naturales que se observan es un terreno parcialmente cubierto de pasto, se pueden apreciar también algunos arbustos y árboles dispuestos en líneas que semejan la división de terrenos o formación de parcelas. Los árboles que se mencionan se encuentran en su mayoría derribados, pocos son los que quedan en pie, los géneros botánicos que se identifican con *Cupressus (Cedro)*, *Juniperu (sabino)*, *Fraxinus (fresno)*, *Crataegus (Tejocote)* *Buddleia (Tepozan)*, así como algunos ejemplares de *Opuntia (Nopal)* se observaron también tocones de *Eucalyptus* y *Prunus*.

Por lo anteriormente expuesto esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala, llega a la convicción inequívoca de que el predio inspeccionado ubicado en las coordenada UTM zona 14 581240 X y 2133320 Y, en el Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, se trata de un predio forestal con las características propias de un **bosque Cedro-Sabino**, ya que la vegetación está conformada por ejemplares de *Cupressus (Cedro)*, *Juniperu (sabino)*, *Fraxinus (fresno)*, *Crataegus (Tejocote)* *Buddleia (Tepozan)*, así como algunos ejemplares de *Opuntia (Nopal)* y tocones de *Eucalyptus* y *Prunus*, superficie en la cual se ubican las siguientes obras:

1. Plancha de concreto de 28.5 mt de largo por 9 mt de ancho, sobre la cual se instaló un complejo de oficinas portátiles y provisionales, así como 2 instalaciones que corresponden a los baños para los empleados y de los cuales realizan sus descargas a una fosa séptica con un tinaco receptor con capacidad de 5000 lts y que manifiesta el inspeccionado es descargado diariamente por una empresa de servicios privada.
2. Área delimitada por malla de alambre de 2.80 mts de ancho por 6.80 mts de largo y 2.0 mts de alto, donde se observa una planta generadora accionada por combustible diésel, así como un depósito de diésel de 1 mt de diámetro por 2 mts de largo y que se localiza sobre piso de arena delimitado con madera.
3. Depósito de aire acondicionado (3 piezas) y 1 transformador sin utilizar, de 9 mts de ancho por 12.50 mts de largo con piso compactado de tierra y arena.
4. Área de almacén a cielo abierto de equipo, insumos, materiales y herramientas, con dimensiones de 9.0 mts de ancho por 30 mts de largo con piso de tierra, donde se observó igualmente la ubicación de la fosa séptica.
5. Plancha de concreto con dimensiones de 14.80 mts de ancho por 31.30 mts de largo y el cual manifiesta el inspeccionado será adaptado para comedor del personal.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

6. Así mismo se observó que esta área se encuentra establecidos 2 postes de madera para la instalación de la red de telefonía con cableado ya instalado.

Advirtiendo que en la parte donde se ubica el polígono 1, se detectó una superficie de **0.2875 Has**, y en la parte del Polígono 2, específicamente en el acceso al proyecto se detectó un área con una superficie de **0.5655 has**. Mismas en las que al momento de la visita de inspección se observó que se realizan obras de nivelación y el establecimiento de algunas instalaciones móviles o temporales, lo anterior fuera de los límites de los polígonos señalados y autorizados mediante oficio de autorización número DFT/G/1708/2013 de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Tlaxcala, mediante el cual resuelve la solicitud de Autorización en materia de Impacto Ambiental para ejecutar el desarrollo del proyecto a ubicarse en el municipio de Tlaxcala, estado de Tlaxcala, sin que se presente la **ampliación o modificación de la autorización para la realización de obras y actividades fuera del polígono autorizado.**

Por lo que, se desprende que existe un impacto ambiental por la modificación al ambiente a causa de acciones del hombre, al haber llevado a cabo el cambio de uso de suelo en áreas forestales (En el polígono 1, se detectó una superficie de **0.2875 Has**, y en el Polígono 2, se detectó un área con una superficie de **0.5655 has**) sin contar con la ampliación o modificación de la autorización para la realización de obras y actividades fuera del polígono autorizado.

Además de que no se actualiza la excepción por la cual no necesite autorización para el cambio de uso de suelo, pues la actividad para lo cual se destina el proyecto es comercial pero la superficie que comprende es mayor a 1000 metros cuadrados; Son **12.0589 hectáreas en su totalidad** y corresponden a más de **120,000 m², (Ciento veinte mil metros cuadrados)**, pues la excepción aplica para los que realicen actividades de instalaciones comerciales con excepción en predios menores a 1000 metros cuadrados (artículo 5 inciso O) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental). Se toma en cuenta la superficie total, porque justamente es por la totalidad por cuanto debió haber solicitado la autorización para el cambio del uso del suelo, sin dejar fuera los **0.853 has** (0.2875 Has polígono 1 y 0.5655 has polígono 2). Y aun así los **0.853 hectáreas** corresponden a 8530 metros cuadrados que tampoco se encuadran en el supuesto de excepción.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

Del análisis de los autos que conforman el expediente en que se actúa si tiene por acreditado que la **PROMOVENTE, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO** UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX., a través de quien legalmente la representa, no se apejó a lo establecido en el oficio DFT/R/1708/2013 de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, violando lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación al Impacto Ambiental, toda vez que en el acta de inspección los inspectores federales constataron lo siguiente:

TERMINO I. SE AUTORIZA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DEL I [REDACTED] EJECUTARSE EN EL PREDIO UBICADO A UN COSTADO DEL PERIFÉRICO DE TLAXCALA EL CUAL SE DENOMINA RANCHO SAN JOSÉ DE LA ÁNIMAS, EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE.

Al respecto se le solicitó al [REDACTED] exhibiera el oficio DFT/G/1708/2013 de fecha 4 de noviembre de 2013, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Tlaxcala, mediante el cual autoriza en materia de impacto ambiental el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] A desarrollarse en el municipio de Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala. Al respecto presentó los siguientes documentos en la visita de Inspección:

- Copia fotostática simple del oficio DFT/R/1708/2013 de fecha 4 de noviembre de 2013, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Tlaxcala, en donde se concede "Autorización de Impacto Ambiental" de manera condicionada en favor del [REDACTED] Representante legal de la [REDACTED] para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] a ejecutarse en el predio ubicado a un costado del periférico de Tlaxcala el cual se denomina R [REDACTED] nimas, en el Municipio de Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala.
- Copia fotostática simple del oficio DFT/R/1711/2014 de fecha 24 de septiembre de 2014, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Tlaxcala, mediante el cual le notifica al [REDACTED] Representante legal de la [REDACTED] en el resolutivo SEGUNDO lo que a la letra dice "Autorizar, por un segundo periodo de veinticuatro meses, para iniciar los trabajos del proyecto, conforme fue establecido en el término V del oficio DFT/R/1708/2013 de fecha 4 de noviembre de 2013, plazo que contará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio"

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

Cabe hacer mención que estos dos documentos no presentaron la fecha de recibido por parte de la

LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS QUE INVOLUCRA EL PROYECTO, INCLUSO AQUELLAS DE APOYO, SE LLEVARÁN A CABO DENTRO DE LOS LIMITES DEL PREDIO EN ESTUDIO.

Tabla 1
Coordenadas del área de estudio (Polígono 1)

Punto	Latitud	Longitud	Coordenadas UTM (WGS 84)	
			X	Y
A'	19°17'33.86" N	98°13'45.21" W	580,982.00	2,133,398.00
B'	19°17'34.36" N	98°13'51.42" W	580,801.00	2,133,413.00
C'	19°17'29.46" N	98°13'51.83" W	580,790.00	2,133,262.00
D'	19°17'31.29" N	98°13'49.54" W	580,856.00	2,133,319.00

Tabla 2
Coordenadas del área de estudio (Polígono 2)

Punto	Latitud	Longitud	Coordenadas UTM (WGS 84)	
			X	Y
A	19°17'25.46" N	98°13'53.92" W	580,729.76	2,133,139.52
B	19°17'18.94" N	98°13'43.24" W	581,052.47	2,132,940.56
C	19°17'20.79" N	98°13'42.89" W	581,141.77	2,133,082.73
D	19°17'23.55" N	98°13'39.81" W	581,168.51	2,133,219.31
E	19°17'27.99" N	98°13'38.88" W	581,035.08	2,133,378.78
F	19°17'33.19" N	98°13'43.42" W	581,035.08	2,133,378.78

Tabla 3
Coordenadas del área de la tienda

Punto	Latitud	Longitud	Coordenadas UTM (WGS 84)	
			X	Y
1	19°17'25.46" N	98°13'53.89" W	580,730.79	2,133,139.58
2	19°17'20.86" N	98°13'46.07" W	580,959.67	2,133,999.19
3	19°17'26.53" N	98°13'42.85" W	581,052.87	2,133,173.90
4	19°17'29.92" N	98°13'47.82" W	580,907.35	2,133,277.46

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

Observaron en campo que los polígonos 1 y 2 son los que conforman el área del proyecto, dichos polígonos no se unen entre sí, ya que los separa el periférico de Tlaxcala, y que, de hecho el polígono 3 se encuentra dentro del polígono 2, es decir, solo son dos polígonos perimetrales.

Con la información anterior, usaron los Inspectores Federales el software Arcgis 10.x (arcmap) y generaron el polígono que corresponde a lo señalado en el oficio de autorización número DFT/G/1708/2013, de fecha 4 de noviembre de 2013, dicho polígono se montó sobre la carta topográfica e14b33 escala [nominal] 1:50000, editada por el INEGI actualizada al año 2014, habilitando las capas vectoriales de curva de nivel, carreteras y localidades, y obtuvieron el siguiente mapa:



De igual manera, contando con la información de las coordenadas señaladas en la autorización, así como del cuadro de coordenadas obtenido de la georreferenciación realizada físicamente en campo, colocaron los polígonos correspondientes a cada fuente de información, con la finalidad de verificar que correspondieran con dichas imágenes, obteniendo de lo anterior el siguiente mapa:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

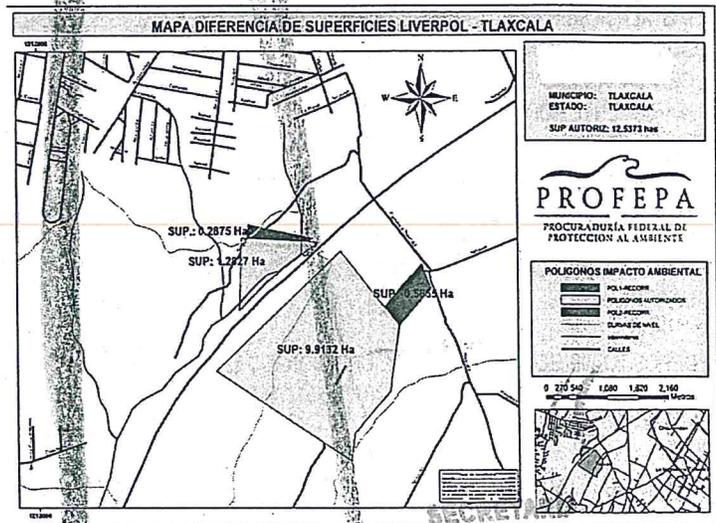


SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

En esta imagen se observa la sobreposición de los polígonos, tanto el que resulta de las coordenadas señaladas en la autorización, como del que se define con el caminamiento realizado en compañía del visitado y los testigos de asistencia, en color rojo se distingue un área en donde se están ejerciendo actividades del proyecto, con una superficie de 0.2875 has (Pol. 1) y 0.5655 has (Pol. 2) dando un total de 0.8530 has; que incluso presenta obras de nivelación y algunas instalaciones móviles o temporales



Dentro del polígono 2 y específicamente en el acceso al proyecto, observaron un área con una superficie de 0.5655 Has, misma que al momento del recorrido, observaron que se realizan actividades de compactación y nivelación del terreno y en el lado Noroeste se observaron distribuidas las siguientes instalaciones:

1. Plancha de concreto de 28.5 mt de largo por 9 mt de ancho, sobre la cual se instaló un complejo de oficinas portátiles y provisionales, así como 2 instalaciones que corresponden a los baños para los empleados y de los cuales realizan sus descargas a una fosa séptica con un tinaco receptor con capacidad de 5000 lts y que manifiesta el inspeccionado es descargado diariamente por una empresa de servicios privada.
2. Área delimitada por malla de alambre de 2.80 mts de ancho por 6.80 mts de largo y 2.0 mts de alto, donde se observa una planta generadora accionada por combustible diésel, así como un depósito de diésel de 1 mt de diámetro por 2 mts de largo y que se localiza sobre piso de arena delimitado con madera.
3. Depósito de aire acondicionado (3 piezas) y 1 transformador sin utilizar, de 9 mts de ancho por 12.50 mts de largo con piso compactado de tierra y arena.
4. Área de almacén a cielo abierto de equipo, insumos, materiales y herramientas, con dimensiones de 9.0 mts de ancho por 30 mts de largo con piso de tierra, donde se observó igualmente la ubicación de la fosa séptica.
5. Plancha de concreto con dimensiones de 14.80 mts de ancho por 31.30 mts de largo y el cual manifiesta el inspeccionado será adaptado para comedor del personal.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

6. Así mismo se observó que esta área se encuentra establecidos 2 postes de madera para la instalación de la red de telefonía con cableado ya instalado.

Advirtieron que en la parte donde se ubica el polígono 1, se detectó una superficie de **0.2875 Has**, y en la parte del Polígono 2, específicamente en el acceso al proyecto se detectó un área con una superficie de **0.5655 has**. Mismas en las que al momento de la visita de inspección se observó que se realizan obras de nivelación y el establecimiento de algunas instalaciones móviles o temporales, lo anterior fuera de los límites de los polígonos señalados y autorizados mediante oficio de autorización número DFT/G/1708/2013 de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Tlaxcala, mediante el cual resuelve la solicitud de Autorización en materia de Impacto Ambiental para ejecutar el desarrollo del proyecto denominado [redacted] ubicarse en el municipio de Tlaxcala, estado de Tlaxcala, sin que se presente la ampliación o modificación de la autorización para la realización de obras y actividades fuera del polígono autorizado.

Por lo que, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha dos de junio de dos mil dieciséis y notificado de manera personal el tres de junio del año en curso, se dictó la siguiente medida correctiva que consiste en:

- 1.- En un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación del presente acuerdo, presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el Estado de Tlaxcala, la ampliación o modificación de la autorización mediante la cual la secretaria de Medio Ambiente y recursos Naturales, autoriza la realización de obras y actividades en una superficie de **0.8530 has.**

Compareciendo el [redacted] su carácter de Representante legal de la empresa [redacted] mediante escrito de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis e ingresado en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala el diecisiete de junio de dos mil dieciséis; dentro del término de los quince días para manifestar con relación al cumplimiento de la medida correctiva manifiesta lo siguiente:

- 1.- En este acto exhibo el oficio con número DFT/G/1673/2016, mismo que se le asignó el número de bitácora 29/DG-0025/06/16 de fecha 14 de junio de 2016, emitido por el Lic. Ramiro Vivanco Chedraui, Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, mediante el cual se autoriza la ampliación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

[...]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/20.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

Por lo que, de conformidad con lo que contiene el artículo 60 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **mi representada acepta las observaciones descritas en el acta de inspección y el acuerdo respectivo** POR LO CUAL SOLICITO QUE SE TURNE PARA RESOLUCIÓN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONFORME A DERECHO, renunciado expresamente a lo que establece el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Anexando a su escrito copia simple del oficio número DFT/G/1673/2016 de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, emitido por el LAE Ramiro Vivanco Chedraui, Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, y dirigida al _____, Representante Legal en el que autoriza la ampliación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Teniéndose por cumplida la medida correctiva impuesta mediante acuerdo de emplazamiento de fecha dos de junio de dos mil dieciséis.

Sin embargo, no obstante de que el _____ en su carácter de Representante legal de la empresa _____ compareció a dar cumplimiento a la medida correctiva dictada en el acuerdo de emplazamiento de fecha dos de junio de dos mil dieciséis (lo que será tomado en cuenta como atenuante al momento de imponer la sanción).

Así mismo, se toman en cuenta los alegatos que formulo mediante su escrito de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis con fundamento en el artículo 16 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y presentado ante la oficialía de parte de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala el mismo día de su elaboración y que a la letra dice:

Por medio del presente escrito y con fundamento en el Artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, comparezco a presentar manifestaciones en vía de alegatos con la finalidad que se consideren para la emisión de la resolución correspondiente.

Al respecto, manifiesto que, de conformidad con lo que se contiene en el Artículo 60 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mi representada acepta las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección respectiva y solicita se turne a resolución el presente procedimiento administrativo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

Por lo anteriormente expuesto y fundando, a esa H. Autoridad, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado el presente escrito y por hechas las manifestaciones que él se contienen, solicitando sea turnando para resolución los autos del procedimiento administrativo en el que se actúa.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordene el levantamiento la medida de seguridad impuesta, con motivo de la toma de acciones tendientes a subsanar las irregularidades, consistente en la autorización para la afectación de las especies que se contiene en el Oficio con número DFT/G/1673/2016, mismo que se le asignó el número de bitácora 29/DG-0025/06/16 de fecha 14 de Junio de 2016, emitido por el LAE Ramiro Vivanco Chedraui, Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, mediante el cual se autoriza la ampliación de la Manifestación de Impacto Ambiental, y que constan en los autos del presente expediente.

Siendo entonces que, al momento de la visita de inspección de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, se estaban realizando los trabajos fuera de los polígonos autorizados en el oficio número DFT/R/1708/2013 de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, actividades para las cuales no se tenía autorización para el cambio de uso de suelo forestal (Hechos que han quedado acreditados en el cuerpo de esta resolución), por lo tanto es incuestionable el incumplimiento al **Término I** de la autorización en materia de impacto ambiental del oficio número DFT/R/1708/2013 de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece al ejecutar trabajos fuera del predio autorizado. Además de que en su escrito realizado en forma de alegatos, de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis **acepta** las irregularidades.

Con relación a lo que señala el **TERMINO IX**, la

PROMOVENTE. RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO

MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX., a través de quien legalmente la representa, no se apegó a lo establecido en el oficio DFT/R/1708/2013 de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, violando lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación al Impacto Ambiental, toda vez que en el acta de inspección los inspectores federales constataron lo siguiente:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

TERMINO IX. LA EMPRESA

DEBERÁ MANTENER EN EL SITIO DEL PROYECTO UNA COPIA DEL EXPEDIENTE DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DE LOS PLANOS DEL PROYECTO, ASÍ COMO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, A EFECTO DE MOSTRARLOS A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ASÍ LO REQUIERA.

ASIMISMO, PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUTURAS OBRAS LA EMPRESA DEBERÁ HACER REFERENCIA A ESTA AUTORIZACIÓN, CON EL OBJETO DE QUE SE CONSIDEREN LOS IMPACTOS SINÉRGICOS QUE SE PUEDAN PRESENTAR.

Los inspectores Federales se ubicaron en el sitio en donde estaban ejecutando el proyecto y solicitaron al visitado exhibiera la documentación correspondiente a la manifestación de Impacto Ambiental, los planos (ya sea incluidos en el documento o por separado) y la autorización en materia de Impacto Ambiental, ante lo cual exhibe:

- Copia fotostática simple del oficio DFT/R/1708/2013 de fecha 4 de noviembre de 2013, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Tlaxcala, en donde se concede "Autorización de Impacto Ambiental" de manera condicionada en favor del Sr. _____, Representante legal de la empresa denominada _____ para el desarrollo del proyecto a ejecutarse en el predio ubicado a un costado del periférico de Tlaxcala el cual se denomina Rancho San José Las Animas, en el Municipio de Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala.

En cuanto al documento que contiene la información de la manifestación de Impacto Ambiental, no lo exhibe ya que dice no contar con una copia del mismo en este lugar.

Respecto de los planos, el visitado exhibe la impresión de un plano en tamaño carta, con la ubicación y descripción del proyecto que se está ejecutando, en la tira marginal presenta un logo empresarial y el nombre de "Liverpool" así como la leyenda "Dirección de proyectos de inmobiliaria".

Compareciendo el Sr. _____, en su carácter de Representante legal de la empresa _____ dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre del acta (veintiséis de abril de dos mil dieciséis) mediante escrito de fecha primero de mayo de dos mil dieciséis e ingresado en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/0000-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0000/16/0031

el estado de Tlaxcala el tres de mayo de dos mil dieciséis, exhibiendo la manifestación de impacto ambiental (lo que será tomado en cuenta como atenuante al momento de imponer la sanción).

Así mismo, se toman en cuenta los alegatos que formuló mediante su escrito de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis con fundamento en el artículo 16 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y presentado ante la oficina de parte de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala el mismo día de su elaboración y que a la letra dice:

Por medio del presente escrito y con fundamento en el Artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, comparezco a presentar manifestaciones en vía de alegatos con la finalidad que se consideren para la emisión de la resolución correspondiente.

Al respecto, manifiesto que, de conformidad con lo que se contiene en el Artículo 60 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mi representada acepta las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección respectiva y solicita se turne a resolución el presente procedimiento administrativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, a esa H. Autoridad, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado el presente escrito y por hechas las manifestaciones que él se contienen, solicitando sea turnando para resolución los autos del procedimiento administrativo en el que se actúa.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordene el levantamiento la medida de seguridad impuesta, con motivo de la toma de acciones tendientes a subsanar las irregularidades, consistente en la autorización para la afectación de las especies que se contiene en el Oficio con número DFT/G/1673/2016, mismo que se le asignó el número de bitácora 29/DG-0025/06/16 de fecha 14 de Junio de 2016, emitido por el LAE Ramiro Vivanco Chedraui, Delegado de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, mediante el cual se autoriza la ampliación de la Manifestación de Impacto Ambiental, y que constan en los autos del presente expediente.

Sin embargo, no obstante de que el _____, exhibió la manifestación de impacto ambiental después de la visita de inspección de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, es incuestionable su incumplimiento al Término IX además de que acepta las irregularidades.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C/27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

Ahora bien, por cuanto hace a la **CONDICIONANTE 10**, la

U.V. PROMOVENTE, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO
„ A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX., a través de quien legalmente la representa, no se apegó a lo establecido en el oficio DFT/R/1708/2013 de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, violando lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación al Impacto Ambiental, toda vez que en el acta de inspección los inspectores federales constataron lo siguiente:

A3. CONDICIONANTE 10. EN CUANTO AL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y PELIGROSOS LA EMPRESA DEBERÁ:

- a) **LOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS (MATERIA ORGÁNICA PRINCIPALMENTE) SERÁN DEPOSITADOS EN CONTENEDORES CON TAPA, Y UBICADOS ESTRATÉGICAMENTE EN LAS ÁREAS DE GENERACIÓN. SU DISPOSICIÓN FINAL SE REALIZARÁ DONDE LA AUTORIDAD LOCAL LO DETERMINE DE FORMA PERIÓDICA ADECUADA, A EFECTO DE EVITAR TANTO SU DISPERSIÓN COMO LA PROLIFERACIÓN DE FAUNA NOCIVA.**

Durante el recorrido realizado en el predio en donde se desarrolla el proyecto de referencia los inspectores federales no observaron la generación de sólidos domésticos (materia orgánica). Por otra parte, sí observaron contenedores de madera para depositar residuos sólidos (papel y cartón principalmente) manifestando el que en este momento el proyecto se encuentra en la etapa de inicio de obra que implica el acondicionamiento del sitio y que los residuos sólidos domésticos que se generan dentro del predio son en pequeñas cantidades, por lo que a la fecha no está definido su destino final y en este momento no cuenta con el contrato o documento con alguna autoridad local para su disposición.

El visitado exhibió una carta contrato expedida por _____ le fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis a nombre de _____ por el servicio de drenaje de fosa séptica 5000 litros, firmado por el (Chofer) y la _____

A decir del visitado dicha empresa proporcionara el servicio diariamente y es la responsable de darles la disposición final a los residuos sólidos generados en el área de sanitarios.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

Por lo que, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha dos de junio de dos mil dieciséis y notificado de manera personal el tres de junio del año en curso, se dictó la siguiente medida correctiva que consiste en:

1.- En un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberá dar cumplimiento a la condicionante 10, inciso a), b) y c) contenidos en el oficio número DFT/R/1809/2014 de fecha 6 de octubre de 2014, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Tlaxcala, mediante el cual resuelve la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental para ejecutar el desarrollo del proyecto denominado [redacted] a ubicarse en el municipio de Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala, en los siguientes términos:

- a) Deberá informar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala el manejo que se le está dando a los residuos sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), el periodo en el que realiza el retiro de los mismos y su disposición final.

Compareciendo el [redacted] en su carácter de Representante legal de la empresa [redacted] mediante escrito de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis e ingresado en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala el diecisiete de junio de dos mil dieciséis; dentro del término de los quince días para manifestar con relación al cumplimiento de la medida correctiva manifiesta lo siguiente:

[...]

2.- *Manifiesto bajo protesta de decir verdad que por las actividades propias de la obra, a la fecha no se han generado residuos sólidos domésticos, a excepción de los que se generaran por el consumo de alimentos en las áreas dispuestas, mismos que son retirados por las personas que atienden dichas instalaciones y que no son dependientes de mi representada*

[...]

Por lo que, de conformidad con lo que contiene el artículo 60 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mi representada acepta las observaciones descritas en el acta de inspección y el acuerdo respectivo POR LO CUAL SOLICITO QUE SE TURNE PARA RESOLUCIÓN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONFORME A DERECHO, renunciado expresamente a lo que establece el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente...

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFA35.3/2C27.5/0001/16/0031

Teniéndose por cumplida la medida correctiva impuesta mediante acuerdo de emplazamiento de fecha dos de junio de dos mil dieciséis.

Así mismo, se toman en cuenta los alegatos que formuló mediante su escrito de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis con fundamento en el artículo 16 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y presentado ante la oficialía de parte de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala el mismo día de su elaboración y que a la letra dice:

Por medio del presente escrito y con fundamento en el Artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, comparezco a presentar manifestaciones en vía de alegatos con la finalidad que se consideren para la emisión de la resolución correspondiente.

Al respecto, manifiesto que, de conformidad con lo que se contiene en el Artículo 60 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mi representada acepta las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección respectiva y solicita se turne a resolución el presente procedimiento administrativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, a esa H. Autoridad, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado el presente escrito y por hechas las manifestaciones que él se contienen, solicitando sea turnando para resolución los autos del procedimiento administrativo en el que se actúa.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordene el levantamiento la medida de seguridad impuesta, con motivo de la toma de acciones tendientes a subsanar las irregularidades, consistente en la autorización para la afectación de las especies que se contiene en el Oficio con número DFT/G/1673/2016, mismo que se le asignó el número de bitácora 29/DG-0025/06/16 de fecha 14 de Junio de 2016, emitido por el LAE Ramiro Vivanco Chedraui, Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, mediante el cual se autoriza la ampliación de la Manifestación de Impacto Ambiental, y que constan en los autos del presente expediente.

- B) LOS MATERIALES QUE SEAN UTILIZADOS PARA MANTENIMIENTO DE SU MAQUINARIA, YA SEAN: GRASAS, SOLVENTES Y ACEITES GASTADOS, ASÍ COMO SUS ENVASES, ESTOPAS Y PAPELES CONTAMINADOS CON AQUELLOS, SERÁN CONSIDERADOS COMO RESIDUOS PELIGROSOS, DE ACUERDO CON LA NORMA**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-1993, DEBIENDO SER COLECTADOS Y ALMACENADOS CONFORME AL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, Y SER ENVIADOS POSTERIORMENTE A SU RECICLAJE, INCINERACIÓN Y/O CONFINAMIENTO A LUGARES AVALADOS Y AUTORIZADOS POR ESTA SECRETARÍA, PREVIO REGISTRO ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES.

Durante el recorrido realizado por los inspectores federales en el Polígono número 2, observaron una cubeta de plástico con capacidad de 19 litros, vacía de aceite, dispuesta a cielo abierto sobre estructura de metal.

Por otra parte, solicitaron al visitado exhibiera el registro ante la Delegación de la SEMARNAT en el Estado como generador de Residuos Peligrosos. Para lo cual el visitado manifiesta que por el momento no cuenta con el documento solicitado.

De igual forma le solicitaron que en caso de haber generado algún o algunos residuos peligrosos señalados en la presente condicionante, exhiba los manifiestos correspondientes, al respecto, el visitado manifiesta que hasta el momento no se han generado residuos peligrosos por las actividades del proyecto, por lo que no cuenta con tales documentos.

Finalmente no observaron un área específica para el almacenamiento de residuos peligrosos.

Por lo que, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha dos de junio de dos mil dieciséis y notificado de manera personal el tres de junio del año en curso, se dictó la siguiente medida correctiva que consiste en:

1.- En un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberá dar cumplimiento a la condicionante 10, inciso a), b) y c) contenidos en el oficio número DFT/R/1809/2014 de fecha 6 de octubre de 2014, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Tlaxcala, mediante el cual resuelve la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental para ejecutar el desarrollo del proyecto denominado _____ a ubicarse en el municipio de Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala, en los siguientes términos:

b). Presentar, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala, el registro ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como generador de residuos peligrosos en los formatos correspondientes, derivado de los materiales que se están utilizando

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

para el mantenimiento de su maquinaria, ya sean: grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, mismos que serán considerados como residuos peligrosos.

Compareciendo el _____, en su carácter de Representante legal de la empresa _____ mediante escrito de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis e ingresado en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala el diecisiete de junio de dos mil dieciséis; dentro del término de los quince días para manifestar con relación al cumplimiento de la medida correctiva manifiesta lo siguiente:

[...]

3.- Se adjunta al presente escrito el oficio con número DFT/G/1699/2016 Bitácora 29/EV-0061/06/16 de fecha 15 de junio de 2016 emitido por el LAE Ramiro Vivanco Chedraui, Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, mediante el cual otorga el número de Registro Ambiental (NRA): CIP2903300036 con categoría de PEQUEÑO GENERADOR.

Por lo que, de conformidad con lo que contiene el artículo 60 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **mi representada acepta las observaciones descritas en el acta de inspección y el acuerdo respectivo** POR LO CUAL SOLICITO QUE SE TURNE PARA RESOLUCIÓN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONFORME A DERECHO, renunciado expresamente a lo que establece el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Anexando a su escrito copia simple del oficio DFT/G/1699/2016 Bitácora 29/EV-0061/06/16 de fecha 15 de junio de 2016 emitido por el LAE Ramiro Vivanco Chedraui, Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, mediante el cual otorga el número de Registro Ambiental (NRA): CIP2903300036 con categoría de PEQUEÑO GENERADOR y una fotografía a color.

Teniéndose por cumplida la medida correctiva impuesta mediante acuerdo de emplazamiento de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, así mismo, se tomaran en cuenta como atenuante al momento de dictar la resolución que en derecho corresponda.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

Así mismo, se toman en cuenta los alegatos que formulo mediante su escrito de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis con fundamento en el artículo 16 fracción V de la Ley Federal de procedimiento Administrativo y presentado ante la oficialía de parte de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala el mismo día de su elaboración y que a la letra dice:

Por medio del presente escrito y con fundamento en el Artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, comparezco a presentar manifestaciones en vía de alegatos con la finalidad que se consideren para la emisión de la resolución correspondiente.

Al respecto, manifiesto que, de conformidad con lo que se contiene en el Artículo 60 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mi representada acepta las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección respectiva y solicita se turne a resolución el presente procedimiento administrativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, a esa H. Autoridad, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado el presente escrito y por hechas las manifestaciones que él se contienen, solicitando sea turnando para resolución los autos del procedimiento administrativo en el que se actúa.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordene el levantamiento la medida de seguridad impuesta, con motivo de la toma de acciones tendientes a subsanar las irregularidades, consistente en la autorización para la afectación de las especies que se contiene en el Oficio con número DFT/G/1673/2016, mismo que se le asignó el número de bitácora 29/DG-0025/06/16 de fecha 14 de Junio de 2016, emitido por el LAE Ramiro Vivanco Chedraui, Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, mediante el cual se autoriza la ampliación de la Manifestación de Impacto Ambiental, y que constan en los autos del presente expediente.

- C). ALMACENAR LOS PRODUCTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE SU MAQUINARIA (GRASAS, SOLVENTES Y ACEITES, ETC.) EN ÁREAS TECHADAS, PARA EVITAR EL CALENTAMIENTO EXCESIVO DE LOS MISMOS, ADEMÁS DICHO SITIO DEBERÁ TENER PISO DE CONCRETO, PARA QUE EN CASO DE UN DERRAME ACCIDENTAL SE EVITE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO, ÉSTA MEDIDA SE DEBERÁ INSTRUMENTAR AÚN Y CUANDO DICHAS INSTALACIONES NO SEAN DEFINITIVAS.**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

Durante el recorrido realizado por el predio inspeccionado, en el polígono número dos, observaron a cielo abierto sobre el suelo natural una gaveta para almacenar productos inflamables metálico color amarillo con las siguientes dimensiones; 2.00 metros de alto, 1.20 metros de ancho y 0.60 metros de fondo que en su interior contiene botes de pintura cerrados con capacidad de 1.0 litros, tres bidones de seguridad para líquidos inflamables, de los cuales dos con capacidad de 1 galón y el tercero con capacidad de 20 litros, una cubeta vacía de plástico con capacidad de 19 litros limpia, además dos porrones de plástico vacíos con capacidad de 40 litros.

De igual forma en ese polígono, observaron un tonel metálico con capacidad de 200 litros, color negro con una franja amarilla con la leyenda Bardall, que contiene 80 litros aproximadamente de gasolina (por dicho del visitado), dispuesto a cielo abierto sobre suelo natural.

Con relación al almacén de productos para el mantenimiento de maquinaria, el visitado manifestó que debido a que llevan muy poco tiempo trabajando en el desarrollo del proyecto, a la fecha no se ha dispuesto algún área física como almacén de este tipo de productos.

Durante la visita de inspección el visitado no exhibió la Manifestación de Impacto Ambiental, por lo que no se los inspectores federales no pudieron verificar lo indicado en el documento de referencia con respecto a este punto. Así mismo durante el recorrido que realizaron contabilizaron un total de 27 extintores con capacidad de 6 kilogramos de polvo químico seco, colocados en todo el predio inspeccionado, todos con fecha de servicio en abril de 2016.

Para lo cual, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha dos de junio de dos mil dieciséis y notificado de manera personal el tres de junio del año en curso, se dictó la siguiente medida correctiva que consiste en:

1.- En un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberá dar cumplimiento a la condicionante 10, inciso a), b) y c) contenidos en el oficio número DFT/R/1809/2014 de fecha 6 de octubre de 2014, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Tlaxcala, mediante el cual resuelve la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental para ejecutar el desarrollo del proyecto denominado a ubicarse en el municipio de Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala, en los siguientes términos:

d) Deberá presentar evidencia ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de que el área de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

almacenamiento de los productos para el mantenimiento de su maquinaria, ya sean: (grasas, solventes y aceites, etc.) cumple con los requisitos y especificaciones establecidos en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, entre ellos que sean en áreas techadas, para evitar el calentamiento excesivo de los mismos, además de que dicho sitio debe tener piso de concreto, para que en caso de un derrame accidental se evite la contaminación del suelo; asimismo, contar en dicho sitio con extintores para atacar cualquier emergencia.

- e) Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala, la documentación que acredite que los residuos generados fueron enviados para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados y autorizados por la Secretaría.

Compareciendo mediante escrito de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis e ingresado en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en su carácter de Representante legal de la empresa dentro del término otorgado para el cumplimiento de la medida correctiva manifestando lo siguiente:

[...]

4.- Se anexa al presente escrito, evidencia fotográfica de que el área de almacenamiento de productos para el mantenimiento de maquinaria, cumple con los requisitos y especificaciones establecidos en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

5.- Por lo que se refiere a la disposición final de residuos y de conformidad con lo que establece el artículo 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, manifiesto bajo protesta de decir verdad que no han sido retirados del almacén temporal en virtud de que el área está asegurada por esta H. Autoridad, además de que no se han cumplido los seis meses que otorga el citado precepto para disponer de ellos.

Por lo que, de conformidad con lo que contiene el artículo 60 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, mi representada acepta las observaciones descritas en el acta de inspección y el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35/3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35/3/2C27.5/0001/16/0031

***acuerdo respectivo** POR LO CUAL SOLICITO QUE SE TURNE PARA RESOLUCIÓN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONFORME A DERECHO, renunciado expresamente a lo que establece el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*
[...]

Teniéndose por cumplida la medida correctiva impuesta mediante acuerdo de emplazamiento de fecha dos de junio de dos mil dieciséis.

Así mismo, se toman en cuenta los alegatos que formulo mediante su escrito de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis con fundamento en el artículo 16 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y presentado ante la oficialía de parte de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala el mismo día de su elaboración y que a la letra dice:

Por medio del presente escrito y con fundamento en el Artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, comparezco a presentar manifestaciones en vía de alegatos con la finalidad que se consideren para la emisión de la resolución correspondiente.

Al respecto, manifiesto que, de conformidad con lo que se contiene en el Artículo 60 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mi representada acepta las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección respectiva y solicita se turne a resolución el presente procedimiento administrativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, a esa H. Autoridad, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado el presente escrito y por hechas las manifestaciones que él se contienen, solicitando sea turnando para resolución los autos del procedimiento administrativo en el que se actúa.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordene el levantamiento la medida de seguridad impuesta, con motivo de la toma de acciones tendientes a subsanar las irregularidades, consistente en la autorización para la afectación de las especies que se contiene en el Oficio con número DFT/G/1673/2016, mismo que se le asignó el número de bitácora 29/DG-0025/06/16 de fecha 14 de Junio de 2016, emitido por el LAE Ramiro Vivanco Chedraui, Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el

Estado de Tlaxcala, mediante el cual se autoriza la ampliación de la Manifestación de Impacto Ambiental, y que constan en los autos del presente expediente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

Ahora bien, con relación a la condicionante 10, incisa a) y c) se tiene por desvirtuados toda vez que al momento de la visita de inspección de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, los inspectores federales no observaron residuos sólidos urbanos pero si los contenedores destinados para éstos, y posteriormente el C. [redacted], en su carácter de Representante legal de la empresa

[redacted] informo el nombre de la persona moral que daría destino final a estos residuos. Y por lo que toca a los materiales que utiliza para dar mantenimiento a su maquinaria, se encontraban ubicados en una gaveta evitando su exposición a suelo natural.

Pero por lo que respecta al inciso b) de la condicionante 10, se informa a la

PROMOVENTE, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO [redacted] **A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX.**

A través de quien legalmente la representa, que los residuos peligrosos, son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley; por lo tanto se debe tener un manejo adecuado y ambientalmente seguro, con la finalidad de evitar la contaminación a los recursos naturales, para lo cual se debe dar aviso a la SEMARNAT de la generación de éstos, y de acuerdo a la cantidad que genera podrá catalogarse en **microgenerador** (persona física o moral que genera una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida); **pequeño generador** (persona física o moral que genera una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida); y **gran generador** (persona física o moral que genera una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida).

Derivado a que en la visita de inspección de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis se circunstancio en el acta de inspección que tenían a cielo abierto una cubeta vacía con capacidad de 19 litros y que contuvo aceite, ésta es considerada de acuerdo a sus características como un residuo peligros. Por lo tanto al haberse registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales como generador de residuos peligrosos, como no ha sobrepasado el término de seis meses para el almacenamiento de residuos peligrosos, se tiene por corregida mas no por desvirtuada la condicionante 10 identificada con la letra b) de la autorización número DFT/G/1708/2013 de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

Con orden de verificación número PFFPA/35.3/2C.27.5/0029-16 V, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, se comisiono y faculto a inspectores federales para que llevaran a cabo la verificación de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha dos de junio de dos mil dieciséis y levantaron para tal efecto el acta de verificación número PFFPA/35.3/2C.27.5/0029-16 V, de fecha veintiuno de julio del año en curso entendiéndose ésta con el _____ de la cual se desprende que se da cumplimiento a las medidas correctivas que se le impusieron a la _____

**PROMOVENTE, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO
, A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX.**

VI.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, ésta autoridad administrativa determina que por el incumplimiento a los términos I y IX, Condicionante 10 inciso b) por los que se emplazó a la _____

**PROMOVENTE, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO
, A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX,** fueron corregidos mas no desvirtuados, pero con a la condicionante 10 inciso a) y c) se tienen por desvirtuadas.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

Tesis: XX.53 K. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época. Tesis Aislada (común)

Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo II, Noviembre de 1995.

**DOCUMENTO PUBLICO, ES IMPRESCINDIBLE QUE ESTE CON FIRMA AUTOGRAFA DEL
FUNCIONARIO PUBLICO EN EJERCICIO PARA QUE SEA AUTENTICO EL.**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

En un documento público es imprescindible el uso de la firma autógrafa para que ésta sea atribuible con certeza a su signatario, en los términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, es decir, el documento en comento, debe ser expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, cuya autenticidad "se demuestra por la existencia regular sobre los documentos, de los sellos, firmas y otros signos exteriores, que en su caso prevengan las leyes." Por tanto, carecen de autenticidad los documentos autorizados con una firma o rubrica con facsímil del funcionario público en ejercicio.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO

Amparo en revisión 414/95. Adolfo Martínez Salinas, 12 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Así mismo, se le confiere valor probatorio pleno en su conjunto de conformidad con los artículos 93 fracción III, 133, 188, 197, 200 y 203 del Código Federal de procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto y al escrito de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis.

Por virtud de lo anterior, esta Autoridad Administrativa determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a

RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO **PROMOVENTE,**
EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX, **A UBICARSE**
al violentar las disposiciones de la legislación ambiental en materia de evaluación de impacto ambiental vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

Por lo tanto y derivado a que las condicionantes para que se levantara la medida de seguridad, fue el presentar la ampliación o modificación de la autorización en materia de impacto ambiental para la realización de obras y actividades en dicha superficie, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que esta autoridad administrativa resolviera mediante acuerdo en definitiva sobre los hechos u omisiones que dieron origen a la imposición de la media de seguridad.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

Al respecto y tomando en cuenta que el [redacted], en su carácter de Representante legal de la [redacted] compareció con escrito de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis que fue ingresado a la oficialía de partes de esta Delegación el diecisiete de junio de dos mil dieciséis y que anexo a éste copia simple del oficio número DFT/G/1673/2016 de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, que acredita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental siendo entonces que el primer polígono tiene una superficie de 0.2875 hectáreas y el segundo polígono tiene una superficie de 0.5655 hectáreas, dando un total de 0.8530 hectáreas. Esta autoridad tiene por cumplida la condicionante, por lo tanto, ordena con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dejar sin efectos la **clausura parcial temporal** de las obras y actividades que se están ejecutando en las superficies de 0.2875 Has (Pol. 1) y 0.5655 has (Pol. 2).

Para lo cual, mediante orden debidamente fundada y motivada, facúltase a Inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, para que retiren los sellos que se colocaron como a continuación se describe:

En el Polígono 1 se procede a la georreferenciación de una superficie de 0.2875 Has de acuerdo a las coordenadas geográficas señaladas en el objeto de la presente orden de verificación. Posteriormente, se delimita dicha área con cinta amarilla con la leyenda PRECAUCIÓN colocada de la coordenada geográfica 19° 17' 33.9" LN y -98° 13' 46.00" LW a la coordenada geográfica 19° 17' 34.3" LN y -98° 13' 51.00" LW sobre la cual se colocan dos sellos con la leyenda de CLAUSURADO con los siguientes folios PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16-01 sobre la malla ciclónica y persiana verde y PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16 02 abrazando la cinta amarilla que delimita el polígono en la parte interna. Una lona con la leyenda CLAUSURADO colocada sobre malla ciclónica y persiana verde en la parte Noreste del polígono 1 con número de folio PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16-01.

En el Polígono 2 se procede a la georreferenciación de una superficie de 0.5655 Has., la cual se delimita de la parte Sureste a la parte Noroeste, con cinta amarilla con la leyenda PRECAUCIÓN, y se coloca un sello con la leyenda CLAUSURADO folio número PFFPA/35.3/2C.27.5/0024 16 V-003 en la coordenada geográfica 19° 17' 28.5" LN y 98° 13' 39.3" LW.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

[Redacted area]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFA35.3/2C27.5/00011/16/0031

Finalmente, se coloca una lona con la leyenda CLAUSURADO con folio PFFA/35.3/2C.27.5/00001-16-02 colocada sobre la malla ciclónica y persiana verde (cinta plástica de color verde que se encuentra entretejida a la malla ciclónica) en la parte noroeste, en las coordenadas geográficas 19° 17' 32.1" LN y 98° 13' 36.9" LW y una lona en la puerta del acceso principal (acceso vehicular) del predio con folio PFFA/35.3/2C.27.5/00001-16-03, sobre la malla ciclónica y persiana verde (cinta plástica de color verde que se encuentra entretejida a la malla ciclónica), en la coordenada geográfica 19° 17' 31.3" LN y 98° 13' 36.4" LW, y un sello con la leyenda CLAUSURADO en el acceso principal peatonal con folio número PFFA/35.3/2C.27.5/00001-16-04.

Debiendo levantar el acta de verificación correspondiente.

VII.- Derivado del incumplimiento a los términos I y Xiv Condicionante 10 inciso b) los que fueron corregidos mas no desvirtuados, se tiene que la **PROMOVENTE, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO**

UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX., a través de quien legalmente la representa, contravino lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso O), fracción I y 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

VIII. Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por la **PROMOVENTE, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO**

UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX., representada por el [Redacted] a las disposiciones de la normatividad en materia de impacto ambiental, esta autoridad federal con fundamento en los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que consisten en:

ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;
- II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
 - b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o
 - c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

IV.- El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, conforme a lo previsto en la presente Ley, y

V.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I de este artículo.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

ARTÍCULO 173.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;

II. Las condiciones económicas del infractor, y

III.- La reincidencia, si la hubiere;

IV.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y

V.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

La autoridad correspondiente, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de esta Ley, y la autoridad justifique plenamente su decisión.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INFORMACIÓN INMOBILIARIA DEL INOTRE

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFA35.3/2C27.5/0001/16/0031

Y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V, VI y VII de esta resolución, se procede a imponerle la siguiente sanción administrativa:

Por el incumplimiento al termino I.

TERMINO I. SE AUTORIZA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO A EJECUTARSE EN EL PREDIO UBICADO A UN COSTADO DEL PERIFÉRICO DE TLAXCALA EL CUAL SE DENOMINA RANCHO SAN JOSÉ DE LA ÁNIMAS, EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE. LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS QUE INVOLUCRA EL PROYECTO, INCLUSO AQUELLAS DE APOYO, SE LLEVARÁN A CABO DENTRO DE LOS LÍMITES DEL PREDIO EN ESTUDIO

1.- La gravedad de la infracción. A fin de analizar la gravedad de la infracción se debe tomar en cuenta que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, se impusieron medidas correctivas, las que tienen como finalidad que se corrijan las irregularidades detectadas durante la visita de inspección, y de autos se desprende que por medio de la orden de verificación número PFFA/35.3/2C.27.5/0029-16 V de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis se corroboró el cumplimiento de la **PROMOVENTE, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO**, A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX, sin embargo estas medidas correctivas son fruto del incumplimiento a la autorización por no respetar los límites perimetrales por los cuales se autorizó el proyecto denominado por lo que, es considerada grave la conducta desplegada por parte de la **PROMOVENTE, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO**, A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX, y es procedente imponer como sanción una multa la cual será asequible y cuyo monto mínimo y máximo está previsto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que señala:

ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa por el equivalente de **treinta a cincuenta mil** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27/5/0001/16/0031

II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o

c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

IV.- El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, conforme a lo previsto en la presente Ley, y

V.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I de este artículo.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Sin soslayar que, la manifestación de impacto ambiental es el documento en donde se describen las acciones a realizar con motivo de la ejecución de un proyecto, así como la descripción de los daños a dichas actividades; de tal manera que cuando se ejecutan actividades en áreas que no fueron autorizadas para tal fin, existe la incertidumbre de saber si las actividades que están siendo realizadas ya fueron analizadas, así como acciones para mitigar los daños o impactos que puedan generarse. En términos generales, las obras como la del presente proyecto puede derivar en daños al suelo o bien, en su caso, las acciones que se tienen consideradas para mitigar los impactos a las zonas aledañas al proyecto pueden resultar insuficientes o inadecuadas en virtud de que se realiza una mayor cantidad de obras que las previstas originalmente; acciones de las que se depende el incumplimiento al Término I, de la autorización de impacto ambiental número

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

DFT/G/1708/2013 de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece.

3.- Las condiciones económicas del infractor.- Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, se apercibió a la personal moral denominada

a través de quien legalmente la representa, para que aportará los elementos probatorios necesarios con los que acreditar sus condiciones económicas, al respecto, el

compareció con escrito de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis y manifestó "Para efectos de lo que establece la fracción V del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se exhibe al presente copia simple de la Escritura Pública número 66,614 de fecha 29 de Noviembre de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado

Notario Público número veintidós del Distrito Federal, la cual contiene la Protocolización del Acta de Asamblea de mi representada en la que se establece el Capítulo Social de la misma, la cual fue exhibida en Copia certificada en el expediente Administrativo número PFFPA/35.3/2C.27.2/00019-16 radicado ante esta misma Autoridad, por lo que solicito se coteje con dicho instrumento, para acreditar las condiciones económicas. Siendo entonces el capital social y acciones de

con un fijo de de pesos 00/M.N. y representado por ordinarias, sin expresión de valor nominal. La

parte variable del capital social será ilimitada, y estará representada por acciones de la Serie "B", con valor nominal de veinticinco pesos cada una y tendrá las demás características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión. Las acciones deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, y las acciones que sean propiedad de extranjeros, así como éstos últimos, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. De lo que se concluye que la

si tiene las posibilidades económicas para solventar la multa que se llegare a imponer.

4.- Reincidencia: A fin de valorar la reincidencia se debe estar a lo señalado por el último párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

[...]

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de dos años, contados a

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Derivado de una búsqueda minuciosa hecha en el archivo de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, no se encontró expediente abierto a nombre de la personal moral denominada [redacted] por lo tanto, no se considera reincidente.

5.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción: De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se puede observar que la personal moral denominada [redacted] a partir de que se constituyó como tal y que fue en el año dos mil, su objeto es adquirir, comprar, vender, enajenar, construir, fraccionar, urbanizar, hipotecar, gravar, mejorar, modificar, arrendar, subarrendar, rentar, poseer, ceder y administrar toda clase de bienes inmuebles o muebles, en especial los locales de [redacted] ad. Siendo entonces que por el objeto de esta sociedad conoce la legislación ambiental y sus consecuencias al incumplirla.

6.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción: Que con motivo de las infracciones demostradas en el cuerpo de esta resolución, se puede suponer que al haber tramitado su ampliación o modificación de la autorización para realizar obras y actividades en una superficie de 0.8530 hectáreas (Polígono 1 con 0.2875 hectáreas y Polígono 2 con 0.5655 hectáreas), ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estos trámites son gratuitos; siendo entonces que por esa circunstancia no exista un beneficio, sin embargo, los trabajos que se estaban realizando fuera de los polígonos inicialmente autorizados para ejecutar el proyecto denominado [redacted] no estaban contemplados dentro de la Manifestación de Impacto Ambiental, es decir, no se contempló esta superficie (0.8530 hectáreas) y por lo tanto, al no estar contemplada esta área dentro de la manifestación de impacto ambiental no se tienen los mismos cuidados (reubicación de fauna, inversión que se realiza en la manifestación de impacto ambiental, pago de tramites), y que además sobre esta superficie se encuentran instalaciones en beneficio de la constructora.

Por lo que una vez valorado lo anterior, y tomando en consideración que la irregularidad es grave, que cuenta con los recursos económicos para pagar la multa, que no es reincidente, que hubo omisión en su actuar, que

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

se determinan beneficios directos para el infractor, y que la irregularidad fue corregida, se procede imponer a por esta infracción una Multa por el monto de \$ 401,724.00, Cuatrocientos un mil setecientos veinticuatro pesos 100/M.N, equivalente a CINCO MIL QUINIENTOS días de Unidades de medida y actualización vigente en la Ciudad de México antes Distrito Federal, de conformidad con el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario oficial de la Federación el 29 de Enero de 2016, en el que dispone en su artículo Décimo Cuarto transitorio que "A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, al momento de imponer la sanción, que es de \$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.), para el área geográfica única, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde 1 de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de Enero de 2016, ya que con base en su artículo tercero transitorio las menciones al **salario mínimo**, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas, **se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización**, la cual de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

Por cuanto al termino IX.

TERMINO IX. LA EMPRESA

DEBERÁ MANTENER EN EL SITIO DEL PROYECTO UNA COPIA DEL EXPEDIENTE DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DE LOS PLANOS DEL PROYECTO, ASÍ COMO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, A EFECTO DE MOSTRARLOS A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ASÍ LO REQUIERA.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.5/0001/16/0031

ASIMISMO, PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUTURAS OBRAS LA EMPRESA DEBERÁ HACER REFERENCIA A ESTA AUTORIZACIÓN, CON EL OBJETO DE QUE SE CONSIDEREN LOS IMPACTOS SINÉRGICOS QUE SE PUEDAN PRESENTAR.

1.- **La gravedad de la infracción.** A fin de analizar la gravedad de la infracción se debe tomar en cuenta que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, se impusieron medidas correctivas, las que tienen como finalidad que se corrijan las irregularidades detectadas durante la visita de inspección, y de autos se desprende que por medio de la orden de verificación número PFFPA/35.3/2C.27.5/0029-16 V de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis se corroboró el cumplimiento de la (

ENCARGADO DEL PROYECTO I

PROMOVENTE, RESPONSABLE O

A UBICARSE EN EL MUNICIPIO

DE TLAXCALA, TLAX, es procedente imponer como sanción una multa la cual será asequible y cuyo monto mínimo y máximo está previsto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que señala:

ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa por el equivalente de **treinta a cincuenta mil** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;

II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o

c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

IV.- El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, conforme a lo previsto en la presente Ley, y

V.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I de este artículo.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Sin soslayar que, la manifestación de impacto ambiental es el documento en donde se describen las acciones a realizar con motivo de la ejecución de un proyecto, así como la descripción de los daños a dichas actividades; y si no lo exhibe, existe la incertidumbre de saber si las actividades que están siendo realizadas ya fueron analizadas, así como acciones para mitigar los daños o impactos que puedan generarse.

Para que la persona que están ejecutando el proyecto lo cumpla tal como lo estamparon en el estudio de la Manifestación de Impacto Ambiental, es necesario que se encuentre una copia del referido estudio el lugar donde se está ejecutando; desprendiéndose el incumplimiento al Término IX, de la autorización de impacto ambiental número DFT/G/1708/2013 de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece.

3.- Las condiciones económicas del infractor.- Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, se apercibió a la personal moral denominada

..... a través de quien legalmente la representa, para que aportará los elementos probatorios necesarios con los que acreditar sus condiciones económicas, al respecto, el C.

compareció con escrito de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis y manifestó "*Para efectos de lo que establece la fracción V del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se exhibe en presente copia simple de la Escritura Pública número 66,614 de fecha 29 de Noviembre de 2002 otorgada ante la fe del Licenciado*

Notario Público número veintidós del Distrito Federal, la cual contiene la Protocolización del Acta de Asamblea de mi representada en la que se establece el Capítulo Social de la misma, la cual fue exhibida en Copia certificada en el expediente Administrativo número

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

[DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C.27.5/0001/16/0031

PFFPA/35.3/2C.27.2/00019-16 radicado ante esta misma Autoridad, por lo que solicito se coteje con dicho instrumento, para acreditar las condiciones económicas." Siendo entonces el capital social y acciones de

con un fijo de \$

de pesos 00/M.N. y representado por ordinarias, sin expresión de valor nominal. La parte variable del capital social será ilimitada, y estará representada por acciones de la Serie "B", con valor nominal de veinticinco pesos cada una y tendrá las demás características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión. Las acciones deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, y las acciones que sean propiedad de extranjeros, así como estos últimos, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. De lo que se concluye que la si tiene las posibilidades económicas para solventar la multa que se llegare a imponer.

4.- Reincidencia: A fin de valorar la reincidencia se debe estar a lo señalado por el último párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

[...]

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Derivado de una búsqueda minuciosa hecha en el archivo de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, no se encontró expediente abierto a nombre de la personal moral denominada por lo tanto, no se considera reincidente.

5.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción: De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se puede observar que la personal moral denominada a partir de que se constituyó como tal y que fue en el año dos mil, su objeto es adquirir, comprar, vender, enajenar, construir, fraccionar, urbanizar, hipotecar, gravar, mejorar, modificar, arrendar, subarrendar, rentar, poseer, ceder y administrar toda clase de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

bienes inmuebles o muebles, en especial los locales de

Siendo entonces que por el objeto de esta sociedad conoce la legislación ambiental y sus consecuencias al incumplirla.

6.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción: Que con motivo de las infracciones demostradas en el cuerpo de esta resolución, no es posible atribuir algún beneficio obtenido por el infractor.

Por lo que una vez valorado lo anterior, y tomando en consideración que la irregularidad no es grave, que cuenta con los recursos económicos para pagar la multa, que no es reincidente, que hubo omisión en su actuar, que no se determinan beneficios directos para el infractor, y que la irregularidad fue corregida, se procede imponer a

por esta infracción una Multa por el monto de **\$36,520.00, treinta y seis mil quinientos veinte pesos 100/M.N.** equivalente a **QUINIENTAS** Unidades de medida y actualización vigente en la Ciudad de México antes Distrito Federal, de conformidad con el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario oficial de la Federación el 29 de Enero de 2016, en el que dispone en su artículo Décimo Cuarto transitorio que "A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, al momento de imponer la sanción, que es de **\$73.04** (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.), para el área geográfica única, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde 1 de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de Enero de 2016, ya que con base en su artículo tercero transitorio las menciones al **salario mínimo**, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas, se **entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización**, la cual de conformidad con lo establecido en el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

[DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

artículo segundo transitorio del mismo Decreto, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

Por cuanto a la condicionante 10 inciso b):

CONDICIONANTE 10. EN CUANTO AL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y PELIGROSOS LA EMPRESA DEBERÁ:

- b) LOS MATERIALES QUE SEAN UTILIZADOS PARA MANTENIMIENTO DE SU MAQUINARIA, YA SEAN: GRASAS, SOLVENTES Y ACEITES GASTADOS, ASÍ COMO SUS ENVASES, ESTOPAS Y PAPELES CONTAMINADOS CON AQUELLOS, SERÁN CONSIDERADOS COMO RESIDUOS PELIGROSOS, DE ACUERDO CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-1993, DEBIENDO SER COLECTADOS Y ALMACENADOS CONFORME AL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, Y SER ENVIADOS POSTERIORMENTE A SU RECICLAJE, INCINERACIÓN Y/O CONFINAMIENTO A LUGARES AVALADOS Y AUTORIZADOS POR ESTA SECRETARÍA, PREVIO REGISTRO ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES.

1.- **La gravedad de la infracción.** A fin de analizar la gravedad de la infracción se debe tomar en cuenta que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, se impusieron medidas correctivas, las que tienen como finalidad que se corrijan las irregularidades detectadas durante la visita de inspección, y de autos se desprende que por medio de la orden de verificación número PFFPA/35.3/2C.27.5/0029-16 V de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis se corroboró el cumplimiento de la

ENCARGADO DEL PROYECTO D

PROMOVENTE, RESPONSABLE O

DE TLAXCALA, TLAX, es procedente imponer como sanción una multa la cual será asequible y cuyo monto mínimo y máximo está previsto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

A UBICARSE EN EL MUNICIPIO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

Ambiente que señala:

ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa por el equivalente de **treinta a cincuenta mil** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;

II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o

c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

IV.- El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, conforme a lo previsto en la presente Ley, y

V.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I de este artículo.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Sin soslayar que, en el Polígono 2, se encontraron almacenados aceites y lubricantes, por lo que dada la descripción se trata de la superficie en donde no se tiene la autorización en Materia de Impacto Ambiental, por lo tanto, se corre riesgo de que en caso de derrame de dichos líquidos haya filtración al subsuelo,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

especialmente a los mantos freáticos y precisamente como se trata de un área que no está contemplada dentro de la manifestación de Impacto Ambiental, es probable que no se tengan acciones contempladas en caso de alguna contingencia; acciones de las que se depende el incumplimiento a la Condicionante 10 inciso b), de la autorización de impacto ambiental número DFT/G/1708/2013 de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece.

3.- Las condiciones económicas del infractor.- Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, se apercibió a la personal moral denominada:

, a través de quien legalmente la representa, para que aportará los elementos probatorios necesarios con los que acreditar sus condiciones económicas, al respecto, el

, compareció con escrito de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis y manifestó "Para efectos de lo que establece la fracción V del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se exhibe al presente copia simple de la Escritura Pública número 66,614 de fecha 29 de Noviembre de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado

, Notario Público número veintidós del Distrito Federal, la cual contiene la Protocolización del Acta de Asamblea de mi representada en la que se establece el Capítulo Social de la misma, la cual fue exhibida en Copia certificada en el expediente Administrativo número PFFPA/35.3/2C.27.2/00019-16 radicado ante esta misma Autoridad, por lo que solicito se coteje con dicho instrumento, para acreditar las condiciones económicas." Siendo entonces el **capital social y acciones** de

con un fijo de

de pesos 00/M.N. y representado por "A", ordinarias, sin expresión de valor nominal. La parte variable del capital social será ilimitada, y estará representada por acciones de la Serie "B", con valor nominal de veinticinco pesos cada una y tendrá las demás características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión. Las acciones deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, y las acciones que sean propiedad de extranjeros, así como estos últimos, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. De lo que se concluye que la

si tiene las posibilidades económicas para solventar la multa que se llegare a imponer.

4.- Reincidencia: A fin de valorar la reincidencia se debe estar a lo señalado por el último párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

[...]

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Derivado de una búsqueda minuciosa hecha en el archivo de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, no se encontró expediente abierto a nombre de la personal moral denominada _____ por lo tanto, no se considera reincidente.

5.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción: De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se puede observar que la personal moral denominada _____, a partir de que se constituyó como tal y que fue en el año dos mil, su objeto es adquirir, comprar, vender, enajenar, construir, fraccionar, urbanizar, hipotecar, gravar, mejorar, modificar, arrendar, subarrendar, rentar, poseer, ceder y administrar toda clase de bienes inmuebles o muebles, en especial los locales de Constructora e Inmobiliaria Perinorte, Sociedad Anónima de Capital Variable. Siendo entonces que por el objeto de esta sociedad conoce la legislación ambiental y sus consecuencias al incumplirla.

6.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción: Que con motivo de las infracciones demostradas en el cuerpo de esta resolución, no es posible atribuir algún beneficio obtenido por el infractor, derivado a que estos trámites son gratuitos.

Por lo que una vez valorado lo anterior, y tomando en consideración que la irregularidad no es grave, que cuenta con los recursos económicos para pagar la multa, que no es reincidente, que hubo omisión en su actuar, que no se determinan beneficios directos para el infractor, y que la irregularidad fue corregida, se procede imponer a _____ por esta infracción una **Multa por el monto de \$36,520.00, treinta y seis mil quinientos veinte pesos 100 M.N.** equivalente a **QUINIENTAS** Unidades de medida y actualización vigentes en la Ciudad de México antes Distrito Federal, de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C/27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

conformidad con el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario oficial de la Federación el 29 de Enero de 2016, en el que dispone en su artículo Décimo Cuarto transitorio que "A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, al momento de imponer la sanción, que es de **\$73.04** (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.), para el área geográfica única, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde 1 de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de Enero de 2016, ya que con base en su artículo tercero transitorio las menciones al **salario mínimo**, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas, **se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización**, la cual de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 226 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo, fracciones VIII, IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

RESUELVE

PRIMERO.- Por la contravención a lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a lo dispuesto en los artículos 5 inciso O) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de conformidad con lo expuesto en los considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 171 fracción de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone una multa total por la cantidad de **\$482,064.00, Cuatrocientos ochenta y dos mil sesenta y cuatro pesos 100/M.N.** equivalente a **SEIS MIL QUINIENTOS** días de salario mínimo general vigentes en el Distrito Federal, al momento de imponer la multa.

SEGUNDO.- Toda vez que la **PROMOVENTE, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX,** durante la secuela procesal, dio cumplimiento a las medidas correctivas que se le impusieron en el acuerdo de emplazamiento de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, se ordena dejar sin efectos la medida de seguridad que consiste en la Clausura parcial temporal.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a **PROMOVENTE, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX,** que tiene la opción de **Conmutar** el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, que al efecto se proponga el cual deberá contener: **a)** La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto; **b)** El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto; **c)** El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar; **d)** Programa

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.5/0001/16/0031

calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto; e) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto; y f) **Garantizar las obligaciones a su cargo**, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El proyecto de referencia que se proponga tendrá que considerar lo siguiente; a) No deberá guardar relación con las irregularidades por las que se le sancionó; b) No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria; c) No deberá guardar relación con las inversiones o compromisos relacionados o adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa; d) No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de Ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que ejecutó o la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y, e) Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, tórnese una copia certificada de esta resolución a la Oficina de la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, ubicada en Avenida Principal número 55, colonia La Trinidad Tepehitec, entre las calles esquina con Avenida Instituto Politécnico Nacional, de Tepehitec, Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

QUINTO.- Se le hace saber _____ **PROMOVENTE,**
RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO _____ **UBICARSE**
EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX, que de conformidad con lo que establece el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que sea notificada la presente resolución. °

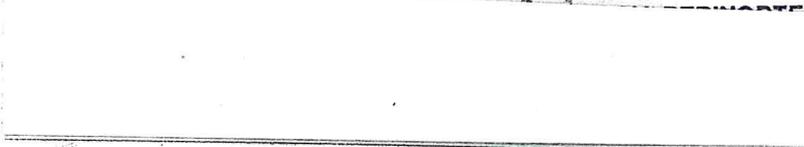
SEXTO.- Con fundamento en los artículos 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.3/2C.27.5/00001-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFA35.3/2C27.5/0001/16/0031

e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlaxcala.**

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la **PROMOVENTE, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO**

UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAX, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.**

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 BIS Fracción I, 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a _____ a través de su Representante legal el _____

en el domicilio ubicado en _____ o a través de las personas autorizadas para recibir notificaciones, CC. _____

dejando copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma _____, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo al oficio PFFA/1/4C.26.1/00787/15, Expediente PFFA/1/4C.26.1/00001-15 de fecha 1° de Septiembre de 2015, expedido por _____ en su carácter de Procurador Federal de Protección al Ambiente.- CUMPLASE.

Revisó: _____
Firma: _____



